

Villa El Salvador, 22 de Marzo del 2019

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 291-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 127-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 153-2019-UGRH-OGA/MVES y los Oficios Nros. 010-2019-UGRH-OGA/MVES y 011-2019-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y los Documentos Nros. 2436-2019, 3900-2019 y 4153-2019, sobre conformación de la "Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el año 2020-2021 del SUTRAMUVES", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 28º de la Carta Magna establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático"; asimismo, en el numeral 2) del mencionado artículo establece que el Estado "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.", así también en el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que "Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley";

Que, el Artículo 42º de la precitada Ley, establece que "Los servidores civiles tienen derecho a de la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen";

Que, el artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "(...) la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...)";

Que, el artículo 72° del precitado Reglamento, se refiere al procedimiento de la negociación colectiva estableciendo que "Recibido el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también, una



Villa El Salvador, 22 de Marzo del 2019

copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia de cualquier naturaleza con las mismas características por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";

Que, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que "La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente de las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de jestas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fecición;

Que, mediante Documento N° 2436-2019 el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES presenta el pliego de reclamos para el año 2020-2021, y designa cuatro (04) miembros de su agrupación que conformarán la Comisión Negociadora, así también con Documentos Nros. 3900-2019 y 4153-2019 remite el padrón de afiliados activos actualizado, manifestando que son 164 afiliados activos al SUTRAMUVES, por lo que al haber subsanado las observaciones efectuadas en su oportunidad por la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita se expida la respectiva resolución que conforma la Comisión Negociadora;

Que, con Oficios N° 010-2019-UGRH-OGA/MVES y N° 011-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, emitan opinión sobre el pliego de reclamos para el año 2020-2021 presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES, respecto que si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley N° 30057, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe N° 153-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en atención al Informe Técnico N° 1172-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que establece en su ítem 2.8 lo siguiente: "(...) que a partir de la entrada de vigencia de la Ley del Servicio Civil, solo las compensaciones no económicas y condiciones de trabajo pueden ser materia de negociación colectiva"; así como el Informe N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC de la misma Gerencia, que dispone en su ítem 4.19 lo siguiente: "(...) los plazos



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 22 de Marzo del 2019

del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecidos en los artículo 72 y 73 del Reglamento General, son plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador se encuentra directamente relacionado con el principio de provisión presupuestaria", y asimismo, en su ítem 4.20 dispone que "(...) debe interpretarse que el no cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva"; en consecuencia, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite opinión técnica sobre la conformación de la "Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el año 2020-2021 del SUTRAMUVES", precisando que resulta procedente la conformación propuesta por el SUTRAMUVES, en azón a que revisado el padrón de afiliados activos, la organización sindical antes mencionada cuenta con 164 afiliados activos, por lo que corresponde que la Comisión Negociadora este conformada por cuatro (04) afiliados activos, por lo que corresponde que la Comisión Negociadora este conformada por cuatro (04) representantes de la Municipalidad, esto conforme a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe N° 127-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, precisando que resulta procedente la conformación de la "Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador — Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador — Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador — Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato y cuatro (04) miembros del Sindicato y cuatro (04) miembros del Sindicato y cuatro (04) miembros de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 153-2019-UGRH-OGA/MVES, así como incluir un artículo de forma expresa que establezca "la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo", conforme a lo señalado en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR; finalmente la citada Oficina recomienda que los acuerdos adoptados de la mencionada Comisión negociadora se debe observar de manera obligatoria la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como las disposiciones señaladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en materia de negociación colectiva; por lo que corresponde se emita el acto resolutivo correspondiente, al amparo de lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorando Nº 291-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados a fin de gue se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe se conforme la "Comisión Negociadora para el pliego de Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ad de

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la "Comisión Negociadora Encargada del Proceso de Negociación de Pliego de Reclamos para el Ejercicio Fiscal 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES", la cual estará integrada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y miembros del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES, tal como se detalla a continuación:



Villa El Salvador, 22 de Marzo del 2019

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD

Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Gerente de la Oficina General de Administración

Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

Representante del Titular

Miembro

Miembro

REPRESENTANTES DEL SUTRAMUVES

Sr. German Zapata Castro

Secretario General

October Castro

Sr. Cerafin Rumaldo Gamarra Quispe Miembro Secretario de Defensa

Sr. Joselito Yuri Velasquez Ramos Miembro

Miembro de base

Sr. Luis Guillermo Chuquijajas Bazán Miembro Miembro de base

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los representantes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en la Comisión Negociadora Encargada del Proceso de Negociación de Pliego de Reclamos para el Ejercicio Fiscal 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES, tienen la facultad de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, conforme lo estipula el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a todos los miembros de la "Comisión Negociadora Encargada del Proceso de Negociación de Pliego de Reclamos para el Ejercicio Fiscal 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES", encargando a la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que notifique a los miembros representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a los funcionarios que representan a la Municipalidad en la "Comisión Negociadora para el Pliego de Reclamos para el año 2020-2021 del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador – SUTRAMUVES", velar por que los acuerdos no transgredan la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento o cualquier otra norma aplicable.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (<u>www.munives.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

I Mass

CECILIA PILAR GLORIA ÁRIAS SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Municipalidao, de villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ,